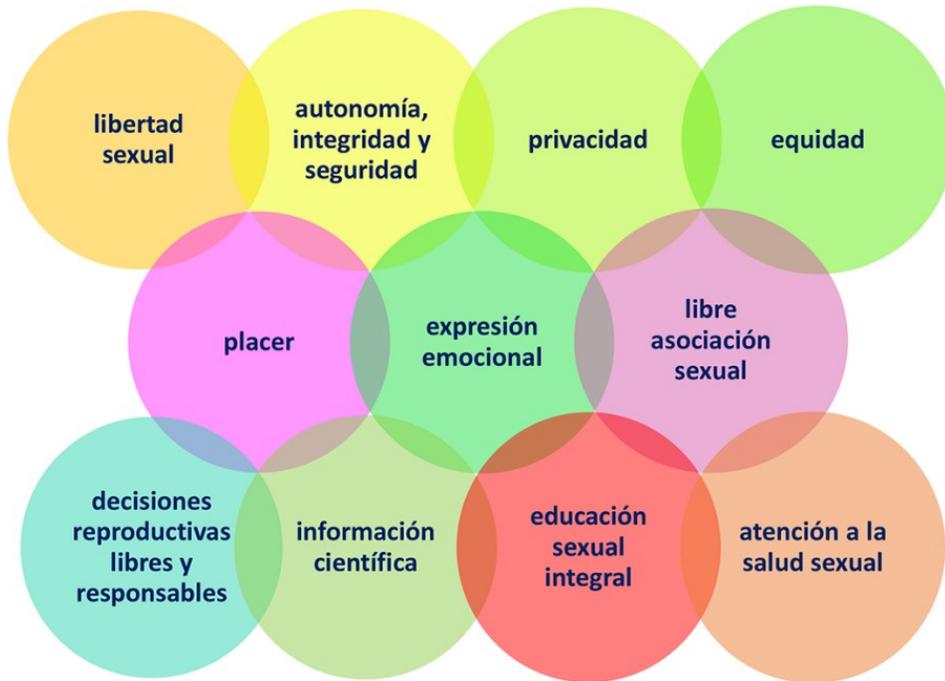


# DERECHOS SEXUALES



Proyecto:  
Construcción de Paz  
con enfoque de género:  
por una cultura de paz y  
respeto a los derechos  
humanos de todas y todos



*ESCUELA POLITICA  
"TRAVESIA POR LA PAZ  
Y LA EQUIDAD DE  
GÉNERO"  
PÍLDORAS CONCEPTIVAS 17*



## Perspectiva histórica de los Derechos Sexuales y Reproductivos -- La agenda feminista en el campo del Derecho

En la actualidad los distintos instrumentos jurídicos internacionales que comprenden los derechos humanos de las mujeres deben ser vistos como el fruto de un largo proceso de deconstrucción de la trama de sentidos masculinistas incrustados en el derecho liberal desde su etapa fundacional hacia fines siglo XVIII

A mediados del siglo XX surge en el seno de la ideología liberal de posguerra el Sistema Moderno de Derechos Humanos, basado en la necesidad de proteger al individuo de las arbitrariedades de los Estados. En ese entonces se produce un giro conceptual: desde los derechos del hombre a los derechos humanos —expresión inclusiva de hombres y mujeres—.

Desde la Organización de Naciones Unidas en el año 1948 se aprueba el primer tratado de aplicación internacional: la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH). A partir de la firma de la DUDH tuvo lugar un importante proceso de especificación de derechos humanos y de dispositivos de protección, tanto regional como internacional. Además de los mecanismos orientados a establecer sistemas generales de protección, aparecieron otros destinados a proteger ciertas categorías de personas: mujeres, niños, trabajadores, refugiados, discapacitados, etcétera, o a proteger ciertas ofensas singularmente graves contra los derechos humanos, como el genocidio, la discriminación racial, el apartheid, la tortura o la trata de personas.

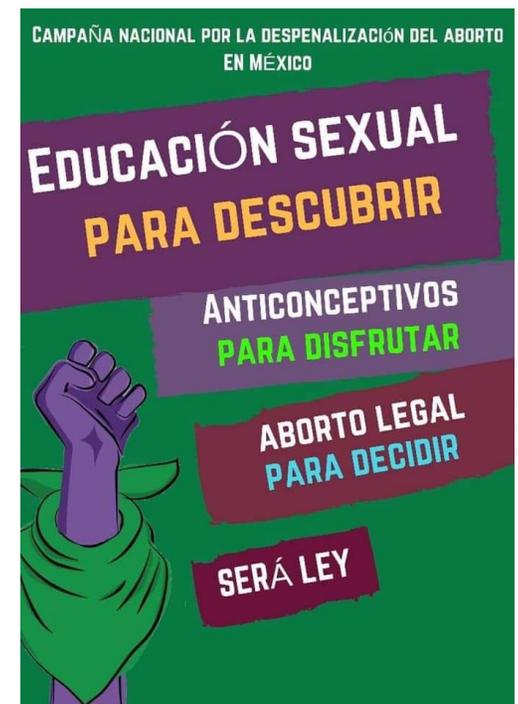
Hoy los derechos humanos de las mujeres se han extendido considerablemente al abarcar ámbitos anteriormente considerados privados, como el de la violencia doméstica. Otra de las recientes áreas ha sido la de la salud sexual y reproductiva, objeto de nuestro análisis.

En las sociedades tradicionales “el cuerpo de la mujer, al tener la capacidad de gestar la vida, cobra un valor especial” (Jelín 1996), toda vez que la transmisión hereditaria de la propiedad viene dada por el linaje.

**El derecho al aborto como derecho reproductivo**, es uno de los derechos más controversiales en nuestra región. No está claramente definido en las leyes nacionales de Latinoamérica, aunque en algunos casos se ha incorporado nuevos supuestos de excepción de punición, como el aborto por violación<sup>9</sup> y el aborto terapéutico, y en otros se ha disminuido las penas, aún así, no es posible afirmar que existe una tendencia a flexibilizar la penalización del aborto y que se esté abriendo camino para su despenalización. Al contrario hay una corriente bastante fuerte que se expresa, por ejemplo, en la tendencia a atribuir vida humana desde la concepción y la protección al embrión desde ese momento, lo que se convierte además de un obstáculo para la despenalización del aborto, en el impulso de un movimiento que pretende hacer retroceder lo que se avanzó hasta este momento.

**El derecho al aborto como el derecho a decidir sobre nosotras mismas.**

**Tener el derecho a abortar no significa tener la obligación de hacerlo, el derecho al aborto es un poder de actuar y de decidir.**



Los derechos reproductivos hacen referencia a las decisiones y libertades de que un/a sujeto/a debe gozar en orden a decidir sobre sus capacidades reproductivas, al abarcar una gama de derechos que van desde las decisiones acerca de la cantidad y espaciamiento de los hijos, el acceso a servicios adecuados ante situaciones de infertilidad, el acceso a anticonceptivos apropiados; hasta el derecho al aborto seguro, legal y accesible. Los derechos sexuales se refieren más específicamente a la libertad para ejercer plenamente la sexualidad sin peligro de abuso, coerción, violencia o discriminación (Ciriza; 2002).

Los mandatos culturales a las mujeres establecen que su rol natural y social es la reproducción de la especie. A partir de estos preconceptos impuestos, el feminismo contemporáneo denuncia la maternidad obligatoria y la heteronormatividad al proponer repensar los mandatos sociales, a la vez que separar sexualidad de reproducción y objetivar la maternidad como un proyecto de vida, por lo tanto planificada como todo proyecto.

Podemos entonces afirmar que los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, *son el resultado de una serie de derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos: el derecho a la salud, a la salud sexual y la salud reproductiva, el derecho a la planificación familiar, el derecho a decidir el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos; el derecho a casarse y a construir una familia; derecho a la vida, a la libertad, integridad y a la seguridad; el derecho a no ser discriminada por cuestiones de género; el derecho a no ser agredida ni explotada sexualmente; el derecho a no ser sometida a tortura ni a otro tipo de castigos o de tratamiento crueles, inhumanos degradantes; el derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer; el derecho a la privacidad; el derecho a la intimidad; el derecho a disfrutar del progreso científico y a dar el consentimiento para ser objeto de experimentación.*

Bajo esta lógica, la maternidad como papel primario de la mujer, el control de su cuerpo y vida sexual devinieron una necesidad primordial para garantizar la reproducción legítima del grupo social y sus mecanismos económicos de base (Serrano 2010).

En consecuencia, la reproducción fue asumida como la finalidad de las relaciones sexuales y “cualquier expresión sexual ligada a la obtención de placer, y no a la reproducción, pasó a ser rechazada” (Davis 2008). En este escenario los valores morales y judeo-cristianos, y concretamente los católicos, alimentaron la idea de un único modelo de familia formada por un hombre y una mujer y la procreación como el fin último de la vida sexual.

En este contexto, la lucha de las mujeres en el campo de la sexualidad favoreció la realización del Primer Encuentro Internacional de Salud de la Mujer en Ámsterdam en 1984, en el que se hizo público por primera vez el término “derechos reproductivos” para aludir a su autodeterminación en este terreno (Davis 2008). Tras este Primer Encuentro se constituyó la Red Mundial por los Derechos Reproductivos y, de forma paralela, la Red de Salud de las Mujeres en América Latina y el Caribe, lo que impulsó la creación de redes regionales con el propósito de facilitar acciones conjuntas en materia de salud sexual y reproductiva con instituciones públicas y privadas, y fortalecer jurídicamente el término de derechos reproductivos (Asociación Probienestar de la Familia Colombiana [Profamilia] 1993).

El debate internacional en torno al tema de los DSR ya comenzaba a tomar un cariz más complejo hacia finales de los años ochenta, pues “se replanteó la discusión al cuestionar la priorización de los principios abstractos de los natalistas sobre el bienestar general [...], es entonces cuando se reubica el foco de atención en los derechos” (Quintero 2008,) y en el reconocimiento explícito de las facultades de los individuos frente a la reproducción bajo la consigna de “derechos humanos”.

Lo anterior dio lugar a tres conferencias internacionales en los años noventa (Viena en 1993, El Cairo en 1994 y Beijing en 1995), que reafirmaron la igualdad y la equidad de género como derechos de las mujeres, así como la planificación familiar como una expresión de la emancipación femenina

Los documentos originados en estas conferencias, evidenciaron un cambio de términos, de modo que de “reducción de la fertilidad”, “planificación familiar” y “salud reproductiva” se pasó a hablar de “derechos reproductivos”, lo que permitió tener un referente ético y políticamente correcto para los DSR, que ahora distaba de las arbitrarias políticas poblacionales (Quintero 2008). Hoy estos derechos se encuentran consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que expresan los derechos inalienables de los individuos, marcan límites a la actuación del Estado, y definen mecanismos para garantizar su cumplimiento y defensa (Calderón 2006).

Sin embargo vale la pena la interrogación, “¿Usamos y promovemos el término salud reproductiva porque está tomado en su amplia concepción que no sólo incluye la reproducción, o porque resulta menos lesivo y menos provocador a la hora de nombrar y legitimar públicamente nuestros derechos sexuales? Y, en esta línea, ¿qué efecto termina produciendo este uso político, en el proceso de lobby y consenso para la obtención de leyes? Y ¿qué efecto produce posteriormente a la hora de hacer cumplir esas leyes?”.

**Los derechos sexuales y reproductivos se pueden resumir en una frase:** Toda persona tiene derecho a decidir con quién, cuando y cómo tiene, o no hijos y relaciones sexuales. Son los derechos que garantizan la libre decisión sobre la manera de vivir el propio cuerpo en las esferas sexual y reproductiva. **Los derechos sexuales :** incluyen el derecho humano de la mujer a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente sin verse sometida a coerción, discriminación o violencia. Supone unas relaciones sexuales igualitarias entre mujeres y hombres, que garanticen el pleno respeto a la integridad de la persona y el consentimiento mutuo...

asumiendo de forma compartida las responsabilidades y consecuencias de su comportamiento sexual.

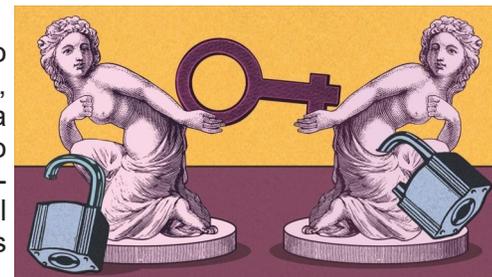
**Los derechos reproductivos:** El derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello; el derecho alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva y el derecho a adoptar decisiones sobre la reproducción sin sufrir discriminación, coerción y violencia.

**Los derechos sexuales y reproductivos, suponen otros derechos básicos:**

**La salud sexual:** que se refiere al mejoramiento de la vida y de de las relaciones personales. Por esto, los servicios de salud sexual no deberían estar meramente orientados al asesoramiento y la atención en materia de reproducción y enfermedades de transmisión sexual.

**La salud reproductiva :**

Entendida como un estado de bienestar general físico, mental y social, y no la mera ausencia de enfermedad o dolencias, en tornos a los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos.



En consecuencia la salud reproductiva implica la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, la capacidad de reproducirse, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con que frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho de mujeres y hombres a obtener información y a tener acceso a unos métodos de planificación familiar de su elección que sean seguros, eficaces, asequibles y aceptables, así como a otros métodos que consideren para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y el derecho a recibir servicios adecuados de atención a la salud que faciliten a las mujeres embarazos y partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijas e hijos sanos. La mayoría de los derechos reproductivos están reconocidos internacionalmente y son jurídicamente vinculante.